

CONVENIO ESPECÍFICO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ Y EL FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES - INVERMET

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional (en adelante, el Convenio) que celebran de una parte la **BIBLIOTECA NACIONAL DEL PERÚ**, con RUC N° 20131379863, con domicilio en Avenida De la Poesía N° 160, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, el señor **CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA**, identificado con DNI N° 08787106, designado con Resolución Jefatural N° 158-2019-BNP, y con facultades delegadas mediante Resolución Jefatural N° 002-2020-BNP a quien en adelante se le denominara "**LA BIBLIOTECA**"; y, de la otra parte, el **FONDO METROPOLITANO DE INVERSIONES**, con RUC N° 20164503080, con domicilio legal en Jirón. Carabaya N° 831, Dpto. 401 distrito de Cercado de Lima, provincia y departamento de Lima, debidamente representado por su Secretario General Permanente, el señor **ÁLVARO MANUEL DÍAZ BEDREGAL**, identificado con DNI N° 07763398, designado mediante Resolución de Alcaldía N° 209, y a quien en adelante se le denominará "**EL INVERMET**", en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS PARTES

- 1.1 **LA BIBLIOTECA** es un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Cultura y es el ente rector del Sistema Nacional de Bibliotecas, de conformidad con lo establecido en la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas. Tiene personería jurídica pública, autonomía económica, administrativa y financiera y ajusta su actuación a lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y normas aplicables que regulan el sector cultura.
- 1.2 **EL INVERMET**, de conformidad con el Decreto Ley N° 22830, Ley que crea el Fondo Metropolitano de Inversiones, y el Reglamento del INVERMET, aprobado por Acuerdo de Concejo N° 083, es un organismo descentralizado de la Municipalidad Metropolitana de Lima con personería jurídica y autonomía administrativa, económica y técnica, tiene por objeto proporcionar recursos para el financiamiento del Programa de Inversiones y Obras Urbanas del Concejo Municipal Provincial de Lima y de sus Concejos Distritales, y se rige por las normas contenidas en su Ley de creación, sus modificatorias, ampliatorias y conexas.

LA BIBLIOTECA y **EL INVERMET** en caso de ser mencionados conjuntamente serán denominados **LAS PARTES** o **AMBAS PARTES**, y cuando sean mencionadas individualmente serán **LA PARTE** o **LA OTRA PARTE**.

CLÁUSULA SEGUNDA: DE LA BASE NORMATIVA

El Convenio se rige por las siguientes normas:

- Ley N° 30570, Ley General de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Ley N° 22830, Ley de Creación del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

- Decreto Supremo N° 001-2018-MC, Reglamento de Organización y Funciones de la Biblioteca Nacional del Perú.
- Decreto Supremo N° 002-2014-MC, Reglamento de la Ley N° 30034, Ley del Sistema Nacional de Bibliotecas.
- Acuerdo de Concejo N° 083, Reglamento del Fondo Metropolitano de Inversiones - INVERMET.
- Resolución N° 009-2011-CD, Reglamento de Organización y Funciones - ROF del INVERMET.
- Resolución de Gerencia Municipal Metropolitana N° 071-2017, designa al Fondo Metropolitano de Inversiones – INVERMET como Unidad Formuladora y Unidad Ejecutora de Inversiones, a través de la Gerencia de Proyectos.
- Resolución Directoral Nacional N° 011-2014-BNP, que aprueba la Directiva N° 001-2014-BNP, Lineamientos para la Formulación, Aprobación, Ejecución, Monitoreo y Evaluación de Convenios Interinstitucionales de la Biblioteca Nacional del Perú.

Las referidas normas incluyen sus respectivas disposiciones ampliatorias, modificatorias y conexas, de ser el caso.

CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer un marco de colaboración interinstitucional entre **LAS PARTES** para el desarrollo de actividades conjuntas dentro de sus competencias.

En ese marco, **LA BIBLIOTECA** pondrá a disposición el sistema de información denominado “e-Gestión Documental” y **EL INVERMET** brindará capacitación relacionadas a las fases en Programación, Formulación, Evaluación, Ejecución y Funcionamiento de Inversión Pública.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS DE LAS PARTES

LA BIBLIOTECA se compromete a lo siguiente:

1. Poner a disposición de **EL INVERMET** el sistema de información denominado “e-Gestión Documental” para su uso.
2. Entregar a **EL INVERMET** una copia digital del sistema que contenga el:
 - Código fuente del sistema de información “e-Gestión Documental”.
 - Manual de usuario del sistema de información “e-Gestión Documental”.
 - Manual del sistema y/o instalación y configuración del sistema de información “e-Gestión Documental”.
3. Brindar asistencia técnica para la implementación del sistema de información “e-Gestión Documental”.
4. Realizar la transferencia de conocimientos mediante talleres de capacitación técnica al personal del área de Tecnologías de la Información de **EL INVERMET**, de acuerdo a las gestiones que realicen **LAS PARTES**, a través de sus respectivos coordinadores.
5. Autorizar la realización de modificaciones al código fuente del sistema de información “e-Gestión Documental”, de acuerdo a los objetivos y metas trazadas por **EL INVERMET**.

EL INVERMET se compromete a lo siguiente:

1. Brindar capacitación al personal de **LA BIBLIOTECA** mediante el dictado de dos cursos en distintas materias, de veinticuatro (24) horas cada uno, relacionados a

la Programación, Formulación, Evaluación, Ejecución y Funcionamiento de Inversión Pública, en el domicilio de **LA BIBLIOTECA** consignado en la parte introductoria del Convenio.

2. Cada curso constará de ocho (8) sesiones de capacitación, de tres (3) horas académicas por cada una.
3. Otorgar los respectivos certificados a cada participante, al concluir cada curso.

CLÁUSULA QUINTA: DEL FINANCIAMIENTO

- 5.1 **LAS PARTES** convienen en precisar que la implementación del presente Convenio no generará transferencias de recursos, compromisos financieros, ni pagos como contraprestación alguna entre ellas, sino la colaboración eficaz que coadyuve al cumplimiento de sus fines.
- 5.2 Los recursos que se requieran para la ejecución de actividades establecidas en el marco del objeto del presente Convenio de cooperación, son asumidos por cada entidad, según sus capacidades institucionales. El Convenio se sujeta a las normas presupuestales vigentes.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Para el logro del objeto, de los compromisos pactados, de la ejecución, del seguimiento y de la evaluación de las actividades a ejecutar en el Convenio, **LAS PARTES** convienen en designar a los siguientes coordinadores interinstitucionales:

Por **LA BIBLIOTECA**:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Tecnologías de la Información y Estadística.
Nombre: Eduardo Nicolás Roncal Ávalos
Correo electrónico: eduardo.roncal@bnp.gob.pe; otie@bnp.gob.pe

Por **EL INVERMET**:

- El/La Jefe/a de la Oficina de Planificación y Presupuesto
Nombre: José Luis Torres Vergaray
Correo electrónico: jtorres@invermet.gob.pe

En caso que varíen los Coordinadores y/o los correos electrónicos, ello deberá ser comunicado por escrito entre **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SÉTIMA: DE LOS CONFLICTOS DE INTERESES

LAS PARTES se comprometen a generar los mecanismos al interior de sus instituciones que garanticen que los equipos que realicen las evaluaciones, no presenten conflictos de intereses financieros, administrativos, intelectuales u otro, que puedan afectar las conclusiones y/o recomendaciones resultantes de las ejecuciones de las evaluaciones realizadas en el marco del presente Convenio.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA CONFIDENCIALIDAD

AMBAS PARTES se comprometen a guardar el secreto de toda información de carácter reservado a la que accedan y que sea convenida entre **LAS PARTES**.

Esta obligación de confidencialidad, no será aplicable cuando:

- La contraparte disponga de la información antes que le fuera transmitida.
- Se trate de información que, a la fecha de suscripción de este convenio o en forma posterior, sea de conocimiento público, sin que se hubiera incumplido el deber de confidencialidad.

LAS PARTES que incumpla lo dispuesto en la presente cláusula, así como los compromisos especialmente suscritos para este efecto, será directamente responsable de todos los daños y perjuicios que se originen como consecuencias del incumplimiento doloso o culposo de su obligación.

Esta obligación es de plazo indefinido, manteniéndose vigente incluso, luego del vencimiento o de la resolución del presente Convenio.

CLÁUSULA NOVENA: DE LA VIGENCIA

LAS PARTES convienen que el plazo de vigencia del Convenio es de dos (02) años, contados a partir de la fecha de su suscripción.

CLÁUSULA DÉCIMA: DE LAS COMUNICACIONES

Toda comunicación que deba ser cursada entre **LAS PARTES** puede efectuarse de la siguiente manera:

- 10.1 **Comunicación por medio físico.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el documento, correo certificado o comunicación notarial correspondiente sea entregado al domicilio del destinatario, el cual figura en la introducción del Convenio.
- 10.2 **Comunicación por medio virtual.** La comunicación se entenderá válidamente realizada desde el momento en que el correo electrónico, cursado entre quienes suscriben este Convenio, así como entre los coordinadores designados por **LAS PARTES**, sea recibido y confirmado por el destinatario.

Cabe señalar que **LAS PARTES** podrán efectuar ambas formas de comunicación u optar por una de las mismas conforme a lo preceptuado en esta cláusula.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA: DEL USO DEL LOGO INSTITUCIONAL

La utilización del logo institucional de **LAS PARTES**, para el cumplimiento del objeto del Convenio, debe ser solicitada y autorizada a través de sus respectivas Oficinas de Comunicaciones y/o las que hagan sus veces, para lo cual los Coordinadores realizarán las acciones necesarias.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA: BUENA FE ENTRE LAS PARTES

LAS PARTES declaran que en la elaboración del Convenio no ha mediado dolo, error, simulación, coacción u otro vicio que pudiera invalidarlo.

CLÁUSULA DECIMO TERCERA: DE LA RESOLUCIÓN DEL CONVENIO

El presente convenio se resolverá de pleno derecho en los siguientes casos:

- a) Por acuerdo entre **LAS PARTES**.
- b) El incumplimiento de los compromisos asumidos por **LAS PARTES** será causal de resolución del Convenio.
- c) Por caso fortuito o fuerza mayor, debidamente comprobada.

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá resolver el presente Convenio por cualquiera de las causales antes mencionadas, cursando a la otra parte una comunicación escrita con no menos de treinta (30) días calendario de anticipación a la fecha prevista para que opere la resolución del Convenio. La resolución del Convenio no liberará a **LAS**

PARTES de los compromisos previamente asumidos, ni impedirá la continuación de las actividades que se estuvieran desarrollando.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA: DE LAS MODIFICACIONES

Lo que no estuviese contemplado en el presente Convenio, así como las modificaciones o ampliaciones del mismo, se pondrá en conocimiento de **LAS PARTES** y con previo Acuerdo de éstas se suscribirán las respectivas Adendas, que serán aprobadas con las mismas formalidades que este Documento, y formarán parte integrante del presente Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA: LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 88.3 del artículo 88 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, **LAS PARTES** declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para ambas.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA: DE LOS MECANISMOS ANTICORRUPCIÓN

Es de interés de **LAS PARTES** que la ejecución del presente Convenio se realice sin mediar, directa o indirectamente, ofrecimientos, promesas, otorgamientos, concesiones o autorizaciones de pagos ilegales, impropios, indebidos o dudosos, bajo cualquier modalidad y forma, a favor de funcionarios, agentes o empleados públicos, o a terceras personas relacionados a cualquiera de estos, sea a través de una de **LAS PARTES** o de terceros, que pretendan (i) influenciar cualquier acto o decisión que tuviera por efecto o finalidad patrocinar, defender, proteger y/o promover, directa o indirectamente, los intereses de alguna de **LAS PARTES**; y/o (ii) dificultar o intervenir en cualquier investigación o fiscalización de órganos, entidades, funcionarios, empleados o agentes públicos, vinculada a cualquiera de las acciones referidas en el literal (i) precedente.

En tal sentido, **LAS PARTES** declaran que, de acuerdo con sus políticas internas, tanto su actuación en el mercado local y extranjero, como la de sus funcionarios, empleados y representantes, está orientada a impedir cualquier práctica de corrupción, soborno, extorsión y/o fraude que atente contra las Normas Anticorrupción.

LAS PARTES declaran que tanto él, como sus administradores, empleados, funcionarios, directivos, subcontratistas, apoderados, representantes en general y/o consultores, que participasen de cualquiera de las formas, estuvieran vinculados o involucrados, de maneras directas o indirectas, con las ejecuciones o actividades del presente Convenio:

- a) Ejecutarán, tanto en formas directas como indirectas, las obligaciones contenidas en este Convenio de formas éticas y sin contravenir las Normas Anticorrupción (las cuales conocen y de acuerdo a las que desarrollan sus actividades promocionales y comerciales).
- b) No autorizarán y/o realizarán, a favor de cualquiera de los funcionarios, agentes o empleados públicos, pagos, promesas o entregas de presentes, dádivas, obsequios, o en general, cualquier artículo de valor pecuniario o moral, de cualquier tipo, directas o indirectamente, para que dichos funcionarios o empleados públicos sean influenciados a obtener o mantener cualquier negocio o garantizar, de cualquier manera, ventajas indebidas, de cualquier naturaleza, a favor de alguna de **LAS PARTES**.

Cualquiera de **LAS PARTES** deberá comunicar inmediatamente a **LA OTRA PARTE**, cualquier Evento que razonablemente pudiera implicar una violación por parte de ella o de algún personal de **LAS PARTES**, de cualquiera de las Normas Anticorrupción.

CLÁUSULA DÉCIMO SÉTIMA: DE LA SOLUCIÓN DE LAS CONTROVERSIAS

Toda discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente Convenio se solucionará mediante coordinación de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención.

A tal efecto, las comunicaciones serán efectuadas mediante Cartas simples a ser cursadas entre los funcionarios designados como coordinadores a que se refiere la cláusula sexta del Convenio.

El punto de controversia será resuelto en un plazo de treinta (30) días calendario, prorrogable por una sola vez por un periodo similar.

En caso de no ser resueltas las discrepancias o controversias surgidas, serán solucionadas mediante un Tribunal Arbitral de Derecho, de conformidad con lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1071 y demás normas sobre la materia. **LAS PARTES** convienen en acatar todo laudo arbitral emitido como fallo definitivo o inapelable, respecto a cualquier controversia.

CLÁUSULA DÉCIMO OCTAVA: DE LA DISPOSICIÓN FINAL

Para todos los efectos del presente Convenio de cooperación, **LAS PARTES** fijan como sus domicilios, los señalados en la introducción de este Documento. Cualquier modificación deberá ser comunicada a **LA OTRA PARTE** por escrito.

Encontrándose conformes con los términos expresados, **LAS PARTES** declaran su firme propósito de aunar esfuerzos para el cumplimiento del Convenio, procediendo a firmarlo en dos (02) ejemplares válidos, en la ciudad de Lima, a los quince días del mes de Mayo del año 2020.



CARLOS FELIPE PALOMARES VILLANUEVA
Gerente General
Biblioteca Nacional del Perú



Firmado digitalmente por:
DÍAZ BEDREGAL Alvaro
Manuel FIR 07763398 hard
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2020 17:05:42-0500

ÁLVARO MANUEL DÍAZ BEDREGAL
Secretario General Permanente
Fondo Metropolitano de Inversiones
- INVERMET